

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1749

LEGAJO: 161

Nº DE EXPEDIENTE: 3

PLANERO:



Real Cedula

Recurridos Recurso de la Ciudad de Logrono por la  
 dificultad de repartir el Servicio ordinario y co  
 rraordinario se le concedio arbitrio conquesa  
 tufarsale pidiendo que no se entienda el Cali  
 mento de la mitad que esta destinado para  
 summa Utilidad y las obligaciones del Estado  
 por su Real Decreto de 11 de febrero deste año  
 Ha mandado que por punto qual se enviarme  
 que arautos y en que Cooperas Corresponden  
 en Cada Ciudad y demas Pueblos de estos Reynos  
 la citada congnacion del Servicio ordinario  
 de q de un vna hasta la Concurrente Camt  
 para pagarle an Real Hacienda sin que se  
 merden los oxos no congnados ante p  
 que las mismas Ciu propongan el medio  
 o medios que hallaren mas naturales p  
 Capaga de mi atrasos por etedio con

Justificaron delos que fueren; Thauiendo sido seruido  
do su M<sup>te</sup> este Real decreto al Consejo; Quidos  
decarando su entera Cumplim<sup>to</sup> de la accion  
que todo los Pueblos de la Jurisdiccion y parida  
deve Consequir en el termino precuo con mes  
enbuen a M<sup>te</sup> Justificaron individual delos au  
rion que cada uno tiene destinados para la Contribu  
cion del servicio ordinario y extraordinario expresando e  
vntas de que facultades estan Consignados a el  
pago la cantidad legitima de su producto, Co  
contribuie por dicho servicio y si ay Sobrante p  
gada la Contribucion de su destino apearuueni  
adho Pueblo que no haciendolo asi, se le manda  
Cesar en el uso de los citados auxilios, previni  
dole que al mismo tiempo propongan el medio on  
dion que hallaren mas natural para la paga  
dura a rason por este dho con Justificaron delos q  
fueren, y luego que haian Cumplido M<sup>te</sup>  
por mi mano estos documentos con Rason de q  
alguno se experimenta morosidad p<sup>er</sup> su vida a

Yo gozo tomar la providencia Conuentional  
a la obsequancia de lo resuelto por Su Mage  
Um. se halle enterado y se comuniquen a los Pueblos y  
Capitulares de cada qual para que se ponga a orden  
del Consejo dandome aviso del R<sup>to</sup> para  
ponerlo en su noticia

Dios Pa Am. m. a. Como dese  
Madrid y Agosto 31. de 1719.

Jrro  
Pedro Ramirez

L. D. n. Luis Ant. Fern. Gallego

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Hecho en la Ciu. de Alaxar en veinte y cinco dias del



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA;  
VENTA Y NUEVE.

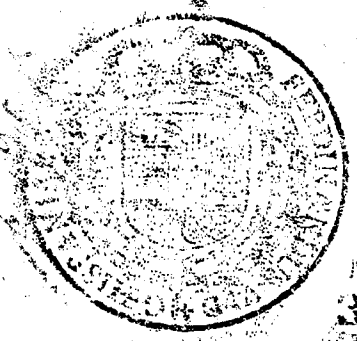
mes Des. de mill Cetez. quaxenta y nueve años  
El Sr. Viz. D. Luis Antonio Matz Gallego, Corre  
xiãoz Capitan de guerra y sup. de N. ras. de esta  
dha Ciu. de partido y thesoreria por su M.º Dip  
que hazeiuido la carta orden que antezede por  
el corre ordinario y es D.º D.º Ceaxo Samanego  
el Consejo de su M.º. y su fiscal en el Real y su  
premo de Castilla en que expreia que el Real D.º  
de 7 de Mayo por su Real Decreto de veinte y uno de Mayo  
de este año a mandado que en punto de Real de la  
mine que fructiferos y en que espresio corre ordinario  
en cada Ciu. y en sus Pueblos a la conuignacion de  
seruizio ordinario p.ª para la concurrenza cantidad  
a la Real Haz. de cinco se mecen otros efectos no  
conuignados a este fin con lo de mas que se expreia  
y q. hauiendo visto en el Consejo a acordado que  
todo los pueblos de la Jurisdiccion y Partido de este  
Correim.º en el termino preciso de dos meses en

bie Justificaz<sup>on</sup> Individual. Los Exerzios  
 que cada Pueblo tiene deordinados p.<sup>a</sup> la contribu  
 zion del Servicio Ordinario y Extraordinario  
 expresando en virtud de que facultades esta  
 Concedido a este paso la cantidad de setenta y  
 Suproducto lo que contribuye por dho Servicio y si  
 al cobrante pasada la contribucion de dho servi  
 o pexiuiendo a otros Pueblos que no hazienas to  
 rsi Velas mandara rezar en el dho dho dho  
 Exerzios, y enre otras cosas se pexiuiere a  
 S. que bueno que aian cumplido los pueblos de xre  
 mibantodo los Documentos a el Consejo por  
 mano de dho S. fiscal y que si en alguno de los  
 peximenta morosida sea Cuenta p.<sup>a</sup> q. se tome  
 la Providenzia combeniente; y p.<sup>a</sup> q. tenga efecto  
 todo lo pexiad, mandos q. la citada carta orden  
 se haga valer a esta Ciudad. Tura en su Junta  
 miento en el primero q. se lezare, dando copia  
 a la letra y autentica p.<sup>a</sup> que se quede en el libro  
 Vacuados y q. la tenga presente p.<sup>a</sup> su entera  
 Cumplim. En el termino pexinido y con pexi  
 zio miento y p.<sup>a</sup> que lo mismo practiquen en

Las Villas y Lugares de esta Partida y Exerzios  
 zion Belien de Despachos con pexerzion de la Re  
 feria carta orden y de re dho por el q. assi lo  
 proveyo - Su S. y firmo  
 de dho S. y firmo  
 de dho S. y firmo

feraver  
 labras de  
 pacto del  
 pacto  
 Lertifico de el 25. q. se libraron de  
 pacto a las Villas y Lugares de dho  
 q. Hazer valer la R. Exerzios  
 q. pexiuiere

feraver  
 desta Co  
 pia p.<sup>a</sup>  
 Lertifico p.<sup>a</sup> el 25. q. se libraron de  
 mit setez quarenta y nueve a saque  
 pia a la letra de la carta orden q. data  
 buza de la entrega a Diego Antoni  
 manez de la Junta de esta Ciudad para  
 ponerla en el libro de dho S. y firmo su  
 uerivo =



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA  
ENTA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA  
ENTA Y NUEVE.

Liz. D. Luis Antonio María Salcedo Correo. Juro. mayor  
Capitan de guerra y sup. de Ind. de guerra Ciu. de Alcazar de  
parado y thesoreria por su Mag. <sup>da</sup>

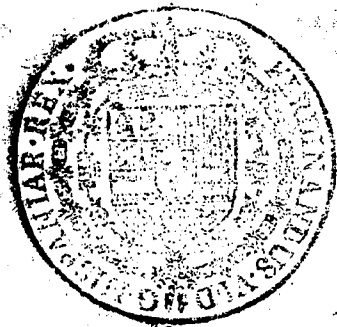
Hago valer a las Juro. de las Villas de este partido y  
thesoreria que aya y se expresaran como por el Correo  
ordinario perteneciendo una carta orden del Rey y sup.  
mo Consejo de Castilla firmada de S. D. Pedro Camacho  
niago fiscal en dho Rey Consejo suya de treinta y uno  
de Agosto prox. pasado cuyo tenor y del auto en su  
vista por mi procedido es como se sigue

Carta orden = El Rey, D. Carlos III. en Consejo de Estado a los Reinos de  
curios de las Ciudades a quienes por la dificultad de  
partir el exército ordinario y extra ordinario se les  
concedió auxilio con que satisface, pidiendo que no  
se entienda el salimiento de la mitad que esta destinado  
para su misma utilidad, y las obligaciones del Estado,  
por su Real Decreto de 21. de Enero de este año ha man-  
dado que por punto Gral se examine que auxilio y  
en que especies corresponde en cada Ciu. y en sus Pueblos  
de los Reynos la citada consionacion del exército

ordinario que deben dar hacia la concurrencia  
cantidad para pagarle á su Real Haz. á cinco ce-  
merden los años no consignados á este fin, y que las  
mismas Ciudades propongan el medio ó medios que  
hallaren mas naturales p.<sup>a</sup> la paga de sus arreos  
por este día con Justificación de lo que fueren, y ha-  
viendo sido servido S. M. Remitió este Real Decreto  
al Consejo; visto en el deseando su entera Cumpli-  
miento ha acordado que todos los Pueblos de su Ju-  
risdición y partido de este Correxim.<sup>to</sup> en el termino de  
precio de dos meses embien á su Justificaz.<sup>on</sup> In-  
dividual de los Arreos que cada uno tiene destina-  
dos p.<sup>a</sup> la contribucion de su servicio ordinario y extra-  
ordinario expresando en virtud de que facultades  
están consignados á este pago la cantidad de  
Suproducto, lo que contribuirá por año de servicio, y si  
ái sobra en pasada la contribucion de un decimo á  
pezuñendo á años Pueblos que no haviendolos años  
se les mandara rezar en el no obstante Exista  
previniendoles que á el mismo tpo propongan el  
medio ó medios que hallaren mas naturales para  
la paga de sus arreos por este día con Justificación  
de lo que fueren y luego que hayan cumplido Re-  
mita S. M. por mi mano Catorce Documentos con Va-

son de que viená uno de Experimenta morosidad  
p.<sup>a</sup> en vista de no y otros tomar la providencia Com-  
beniente á la observancia de lo Resuelto por su M.<sup>ad</sup>. y  
p.<sup>a</sup> que en. se halle en execucion y se comuniquen á los Pue-  
blos p.<sup>a</sup> la puntual execucion de lo paxticipo de orden  
del Consejo dandome aviso al Real p.<sup>a</sup> ponerlo en  
su noticia; Dios E. á S. M. m. a. como deses Madrid  
y A. 31 de Mayo de 1714 = D. Pedro Sarmiento = S. D.  
Luis Antonio Mañá Gallego =  
En la Ciu.<sup>d</sup> de Alcazar en veinte y cinco dias de mes  
de Sep. de mill setec.<sup>tos</sup> quarenta y nueve años de S. S.  
D. Luis Antonio Mañá Gallego Correx. Just. mayor  
Capitan de guerra y sup.<sup>te</sup> de estas R.<sup>s</sup> de esta áya Ciu.<sup>d</sup>  
Supartias y thesorera por su M.<sup>ad</sup>. Dip que ha resuelto  
la carta orden que antecede por el Correo ordinario y  
de S. D. Pedro Sarmiento del Consejo de su M.<sup>ad</sup>. y  
sup.<sup>te</sup> en el Real y supremo de castilla en que expone que  
el Rey Dios E. y por su Real Decreto de veinte y uno de  
febrero de este año á mandado que por punto g.<sup>ra</sup> se exa-  
mine, que Arreos, y en que especies corresponde en  
cada Ciu.<sup>d</sup> y demas Pueblos á la consignacion de su ser-  
vicio ordinario p.<sup>a</sup> pagar la concurrencia cantidad á la Real  
Haz. á cinco ce merden otros efectos no consignados  
á este fin con los demas que se expresa, y que haviendose





Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE

Visto en el Consejo acordado que todos los Pueblos de la circunscripción y Partido de este Conrexi<sup>to</sup> en el termino prexi<sup>to</sup> de dos meses enbie Justificación Individual de los Arreos que cada Pueblo tiene destinados p.<sup>a</sup> la contribución del Servicio ordinario y extraordinario expresando en virtud de que facultades están consignados a este pago la cantidad Sex.<sup>ma</sup> de cupreducto lo que contribuye por dicho Servicio y si así sobranze pagada la contribución de su deservicio no aperiuiendo a los pueblos que no hazienolo así se lo mandara rezar en el los D<sup>os</sup> tirados Arreos, y en otras cosas se previene a su<sup>via</sup> que luego que ayan cumplido los Pueblos remitan todos los Documentos al Consejo por mano de dho. S.<sup>o</sup> fiscal y que vien a lo uno se experimenta morosidad sede Cuenta para que se tome la providencia conveniente; para que tenga efecto todo lo referido, mando que la tirada carta orden se haga para acosta Ciu.<sup>dad</sup> Junta en su Ayuntamiento en el pxi<sup>to</sup> mes que se celebre, dando copia a la letra y autentica para que se quede en el libro de acuerdos y q.<sup>e</sup> la tenga presente para su Entero Cumplim<sup>to</sup> en el termino prefinido y con aperiui



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE

miento, para que lo mismo practiquen en las Villas y lugares de este Partido y Jurisdic<sup>cion</sup> se libren Despachos con procecion de la referida carta orden y de este auto por el qual así lo proveyo su<sup>via</sup> y firmo = Liz. D.<sup>n</sup> Luis Antonio de Mañá Gallego = ante mi = Fran<sup>co</sup> Antonio de Rivera =

para que tenga cumplido efecto el contenido de la Real orden y nexta las Villas de este partido luego que les sea presentado este Despacho lo cumplan y hagan Cumplir segun y como se previene en dicha Real orden dentro del termino prefinido bajo de la aperiui<sup>cion</sup> miento hecho y a las Villas que adeix el referido y lo que en cada una sean de pagar por razon de su trabajo como se sigue

La V. <sup>a</sup> de Nueva la fuente quatro r. <sup>es</sup>	2004-
La V. <sup>a</sup> de el Bonillo seis r. <sup>es</sup>	2006-
La V. <sup>a</sup> de Munera seis r. <sup>es</sup>	2006-
La V. <sup>a</sup> de Lerua cinco r. <sup>es</sup>	2005-
La V. <sup>a</sup> de el Balletero tres r. <sup>es</sup>	2003-
La V. <sup>a</sup> de Barrax cinco r. <sup>es</sup>	2005-
La V. <sup>a</sup> de Balazote tres r. <sup>es</sup>	2003-



La 1.<sup>a</sup> de las Peñas de S.<sup>n</sup> Pedro seis reales 2006  
 La 2.<sup>a</sup> de Aina cinco reales 2005  
 La 3.<sup>a</sup> de Bogarra quatro reales 2004  
 La 4.<sup>a</sup> de Propaz quatro reales 2004  
 La 5.<sup>a</sup> de V.<sup>a</sup> verde quatro reales 2004  
 La 6.<sup>a</sup> de Cortillas dos reales 2002  
 La 7.<sup>a</sup> de Biensexuiola tres reales 2003  
 La 8.<sup>a</sup> de V.<sup>a</sup> Palacios tres reales 2003

Cuias cantidades se mandaran pagar por v.m. del con-  
 ductor por razon de su arazgo y mas tres reales en cada  
 Pueblo por diez prozesales y osto de papel sin detenerse  
 mas que una ora por quanto asi conviene a el Real ser-  
 vicio y a la Buena Administracion de sus Reinos. Dado en  
 Alcazar en veinte y siete de Sep.<sup>r</sup> de mill setec.<sup>tos</sup> quatro  
 ta y nueve años =

Yo el Rey  
 Yo el Príncipe  
 Luis de Haro  
 Gallardo

Por via  
 Lorenzo

Don Antonio  
 de...

Cumplase el d.º despacho y de... en el y...  
 Como en el d.º contiene y mediante aque...  
 la 1.<sup>a</sup> no hay arbitrio destinado... de...

Nos tra ordinario...  
 pacto otorgado...  
 Comens...  
 la fuente...  
 de... años =

Pedro...  
 Juan...

Cumplase el despacho y de... en el y...  
 de...  
 el 1.<sup>o</sup> Villa...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

Yo el...  
 Yo el...

En la Villa del...  
 de octubre de...  
 mebe...  
 de...  
 de...



Para el despacho de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO RENTA Y NVEVE.

Mis Votos y soberanos Mandos. Quia de  
Cunq[ue] y ex auctoritate et quod in  
Cunq[ue] de financia. No. in arbitrio de  
guro de vinado al p[ro]p[ri]o del t[er]cio ordina  
rio ni extra ordinario. Ni se de p[ro]p[ri]a  
en facultad ni de financia. Ni de p[ro]p[ri]a  
de pago de lo que se debe. Ni de lo que  
fueren de su cargo de lo que se debe.

D. Juan S. Diego  
de Cuellar

Interno

Pagado el...

Mis Votos y soberanos Mandos.

Mis Votos y soberanos Mandos. Quia de  
Cunq[ue] y ex auctoritate et quod in  
Cunq[ue] de financia. No. in arbitrio de  
guro de vinado al p[ro]p[ri]o del t[er]cio ordina  
rio ni extra ordinario. Ni se de p[ro]p[ri]a  
en facultad ni de financia. Ni de p[ro]p[ri]a  
de pago de lo que se debe. Ni de lo que  
fueren de su cargo de lo que se debe.



Para el despacho de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO RENTA Y NVEVE.

Mis Votos y soberanos Mandos. Quia de  
Cunq[ue] y ex auctoritate et quod in  
Cunq[ue] de financia. No. in arbitrio de  
guro de vinado al p[ro]p[ri]o del t[er]cio ordina  
rio ni extra ordinario. Ni se de p[ro]p[ri]a  
en facultad ni de financia. Ni de p[ro]p[ri]a  
de pago de lo que se debe. Ni de lo que  
fueren de su cargo de lo que se debe.

Pagado

Interno

Mis Votos y soberanos Mandos. Quia de  
Cunq[ue] y ex auctoritate et quod in  
Cunq[ue] de financia. No. in arbitrio de  
guro de vinado al p[ro]p[ri]o del t[er]cio ordina  
rio ni extra ordinario. Ni se de p[ro]p[ri]a  
en facultad ni de financia. Ni de p[ro]p[ri]a  
de pago de lo que se debe. Ni de lo que  
fueren de su cargo de lo que se debe.

Mis Votos y soberanos Mandos.

Interno

Pagado

Mis Votos y soberanos Mandos. Quia de  
Cunq[ue] y ex auctoritate et quod in  
Cunq[ue] de financia. No. in arbitrio de  
guro de vinado al p[ro]p[ri]o del t[er]cio ordina  
rio ni extra ordinario. Ni se de p[ro]p[ri]a  
en facultad ni de financia. Ni de p[ro]p[ri]a  
de pago de lo que se debe. Ni de lo que  
fueren de su cargo de lo que se debe.







mandato de los señores desta villa de...  
 He de...  
 con los tres...  
 no le... de...  
 Sdo. Martin

Lo mande...  
 Juan...  
 de...

Mi...  
 de...  
 pacho con la...  
 Nicolas...  
 visto...  
 por...  
 de...  
 fisco...  
 Thomas Nicolas

do...  
 Var...  
 de...

Lo mande...  
 Juan...  
 de...



Para el pacho de oficio quatro...  
 para el pacho de oficio quatro...

SELLO QVARTO, ANO DE  
 MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
 RENTA Y NUEVE

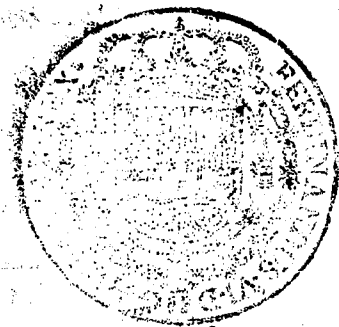
Liz. D. Luis Antonio Marin Gallego Correa. Capitan  
 a Guerra y sup. de... de esta Ciu. de Alcaraz...  
 y theoreria por Su Mag....

Hago saber a los... de las Aldeas de esta Jurisdiccion  
 que asy se expresan como por...  
 herrenidos...  
 de Castilla firmada del...  
 en el Real Consejo...  
 pasado...  
 prosueido...

Carta orden... El... Dios... en consideracion...  
 cursos de las Ciudades...  
 partir el...  
 Consejo...  
 se entienda el...  
 do para su...  
 Estado por su Real Decreto...  
 Ha mandado que...  
 bitrios...

demas Pueblos de estos Reinos la zitada consignacion  
El servicio ordinario y que deben ser hacia la con-  
veniente cantidad para pasarle a su Real Hacienda sin que  
se mezclen los otros no consignados a este fin, y que las  
mismas Ciudades propongan el medio o medios que  
hallaren mas naturales para la paga de sus arreos  
por crederse con Justificacion de los que fueren, y ha-  
ndo visto en el deseado ventero Cumplim. ha, aco-  
dado que todos los pueblos de la Jurisdiccion y Partido de  
de este Corregim. en el termino prexio de los meses de  
bien a m. Justificacion Individual de los Arreos  
que cada uno tiene destinados para la contribucion de  
servicio ordinario y extraordinario expresando en  
virtud de que facultades estan consignados a este  
pago la cantidad de su Producto lo que con-  
viene por dicho servicio y si asi sobranse pagada la con-  
tribucion de su destino apreziviendo adhos Pueblos que  
no haciendolo asi se les mandara Levax en el uso  
de los zitados Arreos previniendoles que a el mis-  
mo tpo propongan el medio o medios que hallaren mas  
naturales para la paga de sus arreos por crederse  
con Justificacion de los que fueren, y luego que ayan

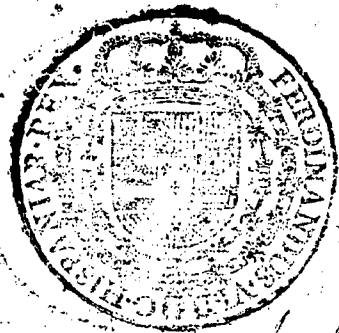
Cumplido Remita a m. por mi mano estos documentos  
conrazon de que si en alguno se experimenta menor  
dad para en vista de lo que tomas la provision de nra con-  
beniente a la observancia de lo Revuelto por su Mag. Jp.  
que a m. se halla enterado, y se comuniquen a los pueblos para  
la puntual execucion de lo participo de orden de lo Consejo de  
do me a visto de lo Real para ponerlo en su noticia. Dios f.  
a m. m. a. como devo Madrid y Agosto 31 de 1710 - D.  
Pedro Samaniego = S. D. Luis Antonio Maná Gallego  
En la Ciu. de Alcaraz en veinte y cinco dias del mes de Sep.  
de mill e setenta y nueve años el S. D. Luis An-  
tonio Maná Gallego Correg. Capitan a guerra y sup. de  
los de esta Ciu. de Alcaraz sup. y hebreo por su Mag. Dip.  
que hazeivido la carta orden que antezede por el correio or-  
dinario, y es del S. D. Pedro Samaniego de lo Consejo de su Mag.  
y fiscal en el Rey y supremo de Cavilla en que expresa que  
el Rey (Dios le f.) por su Real Decreto de veinte y uno de brexo  
de este año a mandado que por punto Gral se le examine que  
Arreos y en que especies corresponde en cada Ciu. y a m.  
Pueblos a la consignacion de lo servicio ordinario para pagar  
la concurrente cantidad a la Real Hacienda sin que se mezclen  
otros efectos no consignados a este fin con los demas que se  
expresa y que hauiendose visto en el Consejo acordado  
que todos los pueblos de la Jurisdiccion y Partido de este



Para despachos de oficio quatroms

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y NUEVE

Correrim. en el termino preziso de dos meses enbie Justifi-  
 ficazion Individual de los Auxilios que cada Pueblo tu-  
 ne destinados p.<sup>a</sup> la contribuzion de servicio ordinario y  
 Extraordinario expresando en virtud de que facultades  
 estan conseruados a su pago la cantidad Sex. <sup>ma</sup> de su  
 Producto lo que contribuye por dicho servicio y si a sobranze  
 pasada la contribuzion de su destino, apercibiendo adho-  
 rados Pueblos que no haciendolo asi se les mandara ~~servir~~ en  
 el uso de los citados Auxilios, y entre otras cosas se pexu-  
 ne a su os. <sup>Via</sup> q. luego q. ayan cumplido los pueblos serren-  
 tan todos los Documentos del Consejo por mano de <sup>los</sup> ~~los~~ <sup>origi-</sup> ~~origi-~~  
 que si en alguno se experimenta molestia se de que n.  
 para que se tome la providencia combeniente; y para que  
 tenga efecto todo lo referido, mando que la citada carta  
 orden se haga saber a esta Ciu. Junta en su Junta <sup>to</sup>  
 en el primero que celebrare, dando copia a la letra y au-  
 tica para que se quede en el Libro de acuerdos, que la ten-  
 ga presente para su entera Cumplim. en el termino pre-  
 finido y con apercibim. y para que lo mismo practique



Para despachos de oficio quatroms

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y NUEVE

En las Villas y Lugares de este partido y Jurisdiccion se li-  
 bren Despachos con yncersion de la referida carta orden  
 y de que auto por el qual asi lo pexu- <sup>Via</sup> ~~firmo~~ = Liz  
 D. Luis Antonio Maiz Gallego = <sup>es</sup> ~~an~~ = Fran.  
 Antonio de Rivera =  
 y para que tenga Cumplido efecto el  
 contenido de la Real Orden in resta mando  
 a los Conzejos de los lugares de esta Jurisdi-  
 cion que luego que les sea notorio este  
 despacho Cumplan con lo que se manda en  
 el termino señalado y a los lugares  
 que adix el Veredero y lo que en cada  
 uno se hand pagar por su trabajo es como  
 se sigue

El Lugar Vianos tres Reales.....	3
El Lugar Salobre dos Reales.....	2
El Lugar Vendi dos Reales.....	2
El Lugar Povedilla dos Reales.....	2
El Lugar Canaleja dos V.8.....	2
El Lugar Solanilla dos V.8.....	2
El Lugar Viveros tres V.8.....	3



- El Lugar Tobredo tres vs ..... 3
- El Lugar Zuilhuelo dos vs ..... 2
- El Lugar Nareporo dos vs ..... 2
- El Lugar Paterna q<sup>no</sup> vs ..... 4
- El Lugar Zepitlo q<sup>no</sup> vs ..... 4

Cuias Cantidades repañaran ael Vez  
 dero repun y conba referido por Va  
 zon de su trabajo y mas tien veales en  
 cada lugar por dias procerales y dias  
 apapel sellado yno se detenga mas  
 tiempo que una dia en cada lugar  
 por quanto asi Conviene ael Real ser  
 vizio y ala buena Administracion de  
 Justicia Dado en Alcazar en veynte  
 y siete de sep<sup>re</sup> de mil set. y quarenta  
 y nueve años

Yo el Rey  
 Yo el Licenciado  
 Garrigosa  
 Laxm asus.

Mr. Antonio  
 de Rivera

Yo Juan. No lenas no sigue el despacho a los Regidores de los lugares  
 mianos y por la vez de lo firme en 2 de octubre de 1799. Juan. No dena  
 yo Miguel Lopez no sigue al Regidor de este lugar salido  
 no se le daa lo firme en 2 de octubre de 1799, anterior a Juan  
 yo Julian de Molina digo que me anotificado el despacho de la bue  
 eta en el lugar de Tobredo y por ser bue das lo firme a 3 de octubre de 1799.

que lo averzendo los lo firmo en tres de octubre de 1799  
 lugar de Tobredo en este lugar lo que de lo firme en  
 en este lugar lo que de lo firme en  
 mas lo que de lo firme en  
 moel Tielde de los de dicho lugar en este dia  
 del mes de octubre de mil setecientos y quarenta y nueve años

Yo el Regidor

En el lugar de Zuilhuelo en trece dias del mes de octubre  
 subre de mil setecientos y quarenta y nueve años  
 años de Juan de Rivera fiel de los de  
 notorio el mandato Antecediende a el  
 Thomas del Real Respido de este dho lugar  
 su Persona y lo firme

Antonio Carrizosa

En el lugar de Tobredo en cuatro dias del mes de octubre de  
 mill setecientos y quarenta y nueve años Juan. No dena  
 a notorio el mandato antecediende a el Regidor Juan Polo en  
 persona el qual de lo el pronto o lo que se manda y lo firme  
 a yo Antonio Regidor de el lugar Juan. No dena  
 en este dia que me sea notificado de el  
 de el mes de octubre de mil setecientos y quarenta y nueve años



Para el pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y NVEVE.

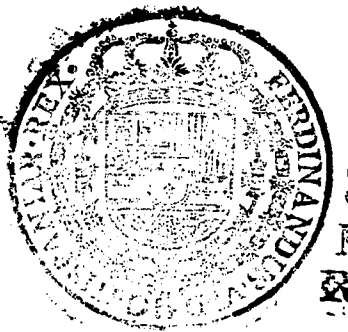
En el día 7 de febrero de 1749 años y así por  
verdad lo firmó el excelentísimo don  
mexico = Don Antonio Navarro

Yo Juan Antonio de Cárdenas de fecha diez  
de febrero de 1749 años y así por  
verdad lo firmó el excelentísimo don  
mexico = Don Antonio Navarro

Don Antonio  
Navarro

Quedan entendidos los señores  
de este lugar para na del contenido en este  
de pacho y pronto en obediencia lo que en este  
se marca y para q' conste lo firmo en  
Quatro días del mes de febrero de 1749

Manhig Joshi  
Navarro



Para el pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y NVEVE.